



**Partido Descentralista
FUERZA SOCIAL**

ESTATUTO PARTIDO DESCENTRALISTA FUERZA SOCIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Denominación y símbolo partidario

La denominación del partido político que regula el presente Estatuto es: Partido Descentralista Fuerza Social; pudiendo usarse alternativamente las denominaciones abreviadas “PD Fuerza Social”, “Partido Fuerza Social” o “Fuerza Social”.

El símbolo está formado por las letras FS de color verde limón en un recuadro del mismo color.

Artículo 2°.- Del partido

El PD Fuerza Social es una persona jurídica de derecho privado, que expresa una opción política nacional desde las regiones; su objeto es participar por medios lícitos y democráticos, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y la Ley de Partidos Políticos.

La sede principal del PD Fuerza Social se encuentra en la ciudad de Lima, debiendo establecerse comités en todas las regiones del país de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y en la Ley de Partidos Políticos, en adelante la Ley.

Artículo 3°.- De los fines partidarios

1. Contribuir al desarrollo del país, articulando el desarrollo de las regiones, en sus dimensiones: política, económica, administrativa, fiscal, ambiental, cultural, ética y social.
2. Contribuir a la instauración de un Estado de Derecho donde la persona sea el fin supremo del Estado.
3. Asegurar la vigencia y defender un sistema democrático y democratizador, y realizar las acciones necesarias para fortalecerlo.

4. Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
5. Contribuir a la gobernabilidad del país.
6. Organizar y educar políticamente y éticamente a la población, sin exclusiones ni discriminación de raza, sexo, religión, condición socio-económica, física, cultural, orientación sexual, entre otras razones; buscando el desarrollo de la ciudad y el campo, proponiendo alternativas de solución programáticas viables, tendientes a favorecer, principalmente a los sectores mayoritarios de la sociedad, que siempre han sido marginados, y con la participación activa de éstos.
7. Contribuir al desarrollo de la participación ciudadana en toda instancia de decisión política y de gobierno de acuerdo a nuestra Constitución Política y a la legislación vigente.

Artículo 4°.- De los objetivos partidarios

1. Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, regional y local, de acuerdo a su visión de país.
2. Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
3. Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica, ética y democrática, que permita formar ciudadanos y ciudadanas capacitados con conocimientos, valores y principios, para asumir funciones públicas.
4. Participar en procesos electorales.
5. Realizar actividades de cooperación y proyección social.
6. Ofrecer al país un partido político democrático y descentralizado que sea una alternativa real para el desarrollo del mismo.
7. Ejercer democráticamente la autoridad y el poder, cuando el partido o sus afiliados o afiliadas sean elegidos para desempeñar cargos públicos.

TÍTULO II

DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO

Artículo 5°.- De los afiliados y las afiliadas

Cualquier ciudadano o ciudadana con derecho a sufragio puede afiliarse libre y voluntariamente al PD Fuerza Social, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 6°.- De los requisitos de afiliación

Son requisitos para adquirir la condición de afiliado o afiliada del PD Fuerza Social, los siguientes:

1. Presentar una Solicitud de Afiliación al Comité Provincial correspondiente o a la Comisión Nacional de Organización, incluyendo el compromiso de cumplir con las normas legales y éticas del PD Fuerza Social.
2. Ser ciudadano o ciudadana peruana con derecho a sufragio.

3. No pertenecer a otro partido político nacional, lo cual será respaldado a través de una Declaración Jurada firmada por el ciudadano o la ciudadana que desee ser afiliado o afiliada.
4. Ser presentado por dos personas afiliadas al PD Fuerza Social.
5. Mostrar una conducta concordante con los principios, fines y objetivos del PD Fuerza Social.

Artículo 7°.- Del procedimiento de afiliación

El procedimiento para la aceptación de nuevos miembros será aprobado, mediante directiva, por el Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de las ciudadanas o ciudadanos peruanos residentes en el extranjero podrán afiliarse al Partido previa Solicitud de Afiliación Llenada y firmada, remitida al Comité Provincial o Comisión Nacional de Organización, vía Internet o Correo Postal.

La Comisión Nacional de Organización deberá llevar un libro de registro denominado Padrón de Afiliados y Afiliadas del PD Fuerza Social, en que consten el Documento Nacional de Identidad - DNI, nombres y apellidos, domicilio y fecha de admisión de cada afiliado o afiliada, y que será actualizado en base a los padrones de afiliados y afiliadas de los comités provinciales a cargo de sus respectivas secretarías de organización.

Artículo 8°.- Derechos de los afiliados y las afiliadas

Son derechos de los afiliados y las afiliadas los siguientes:

1. Participar, de acuerdo con las normas internas del PD Fuerza Social, en todas las actividades e instancias de la vida partidaria.
2. Ejercer el derecho de voz y voto en todas las instancias del partido de las que forma parte, de acuerdo con lo establecido en la Ley, el presente Estatuto, y las normas internas de los órganos respectivos.
3. Elegir y ser elegido para cargos directivos del partido y/o para candidaturas a cargos públicos de elección popular en representación del partido, de acuerdo con las reglas establecidas en la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones del PD Fuerza Social.
4. Solicitar rendición de cuentas a los dirigentes partidarios sobre su gestión y denunciar ante la instancia partidaria correspondiente cualquier acto que contravenga el presente Estatuto, sus reglamentos o los principios éticos del partido.
5. Discrepar públicamente con los acuerdos adoptados, y apelar a la instancia inmediata superior del Partido, sin ir en contra del accionar político público de la organización.

Artículo 9°.- Deberes de los afiliados y las afiliadas

Son deberes de los afiliados y las afiliadas los siguientes:

1. Contribuir activamente al desarrollo ideológico, programático y organizativo del Partido.

2. Respetar y cumplir las normas estatutarias, de ética y las demás normas internas.
3. Preservar la imagen del partido participando debidamente en los espacios internos y externos de discusión y canalizando cualquier reclamo relativo al partido en las instancias internas correspondientes.
4. Contribuir al sostenimiento económico del partido a través del pago puntual de sus cotizaciones mensuales y aportes extraordinarios a los que se hubiere comprometido.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Partido de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.
6. Participar activamente en un Comité Regional, Provincial o Distrital, o Comisión Funcional, o en cualquier órgano o instancia del PD Fuerza Social. También se puede militar haciendo vida pública en un espacio de la sociedad civil de acuerdo con las directivas que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.
7. Apoyar en las campañas electorales y actividades políticas o formativas en las que se involucre el partido a nivel nacional o en la circunscripción de su respectivo comité.
8. Difundir y promover los principios y actividades del Partido.
9. Cuando desempeñen un alto cargo en la función pública, sea éste por elección popular o nombramiento, deben: observar una conducta intachable inspirada en el Compromiso Ético del partido y dar cuenta de sus actividades a las instancias respectivas del partido.

Artículo 10°.- De las prohibiciones de los afiliados y las afiliadas

Los afiliados y las afiliadas están sometidos a las siguientes prohibiciones:

1. Difundir información falsa o tendenciosa respecto de las actividades de la organización.
2. Asumir la representación de alguno de los órganos del partido de forma irregular o contraria a la Ley o el presente Estatuto.
3. Difundir o promover cualquier otro partido político que no sea el PD Fuerza Social, u otro movimiento regional o local que no tenga alianza o acuerdo de cooperación vigente con él. Tampoco podrá promover movimientos u otras organizaciones políticas que compitan con el PD Fuerza Social en procesos electorales, que tengan alianzas con otros partidos políticos, o que posean objetivos y fines incompatibles con los objetivos y fines del PD Fuerza Social.
4. Participar como miembro de un gobierno local, regional o nacional desempeñando cargos de confianza sin respetar las directivas de la Dirección Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
5. Participar en listas de candidatos de cualquier otra organización política o alianza electoral sin contar con la autorización de la Dirección Nacional.
6. Otras establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 11°.- Pérdida de la condición de afiliado o afiliada al partido

Se pierde la condición de afiliado o afiliada cuando se presentan uno o más de los siguientes supuestos:

1. Dejar de contar con alguno de los requisitos de afiliación.
2. Violar las normas estatutarias, las normas éticas o cualquiera de las demás normas internas del PD Fuerza Social, cuando éstas establezcan la pérdida de la afiliación como sanción por dicha infracción, y sea así declarada por el órgano competente del partido.
3. Renuncia al PD Fuerza Social. La renuncia es remitida al Comité Provincial al que pertenece el afiliado o afiliada. En caso de no estar afiliado a algún Comité Provincial, presentará su renuncia al Comité Ejecutivo Nacional.
4. La pérdida de la condición de afiliado o afiliada no elimina la obligación del pago de las deudas del afiliado o afiliada con el PD Fuerza Social o de las cotizaciones que se hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir, en caso alguno, el reembolso de las aportaciones ya realizadas.

Los procedimientos de desafiliación serán establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 12°.- De los simpatizantes

Se considera simpatizante a cualquier persona que sin ser afiliado o afiliada solicita participar de las actividades e instancias del PD Fuerza Social. Las normas internas del PD Fuerza Social definen las condiciones y restricciones de dicha participación, no pudiendo en ningún caso elegir o ser elegido o elegida para ningún cargo dentro del partido.

Artículo 13°.- De la relación del PD Fuerza Social con los Movimientos Regionales y Locales

El PD Fuerza Social establece alianzas y acuerdos de cooperación con movimientos políticos de alcance regional y local respetando su identidad y autonomía, con el propósito de desarrollar los fines y objetivos del partido, que exprese e integre las distintas identidades regionales y locales alrededor de un proyecto nacional.

Las alianzas y acuerdos de cooperación con los movimientos políticos regionales y locales se fundamentan en la afinidad de estas agrupaciones con el programa e ideario del partido.

Artículo 14°.- De la relación del PD Fuerza Social con las organizaciones de la sociedad civil

El PD Fuerza Social mantiene relaciones y lazos de cooperación y apoyo mutuo con las organizaciones de la sociedad civil, respetando su autonomía e identidad, a fin de desarrollar los fines del partido. La Dirección Nacional establece las políticas de cooperación con la sociedad civil, y define las instancias y mecanismos que facilitarán dichas relaciones.

Artículo 15°.- Promoción de la participación política

El PD Fuerza Social promueve prioritariamente la participación de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y población en situación de pobreza. Entre otras acciones destinará no menos del 40% de los fondos que reciba del Estado a actividades de capacitación y fortalecimiento de capacidades de dichos grupos.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PARTIDO

Artículo 16°.- De la estructura orgánica de gobierno

Son órganos de gobierno del PD Fuerza Social los siguientes:

1. La Asamblea Nacional
2. La Dirección Nacional
3. El Comité Ejecutivo Nacional
4. La Asamblea Regional
5. La Directiva del Comité Regional
6. La Asamblea Provincial
7. La Directiva del Comité Provincial
8. La Asamblea Distrital
9. La Directiva del Comité Distrital

Artículo 17°.- De los órganos nacionales autónomos

Forman parte de la organización del PD Fuerza Social los siguientes órganos Autónomos:

- Comité Electoral Nacional
- Comité Nacional de Ética y Disciplina

Artículo 18°.- De las comisiones funcionales nacionales

Las comisiones funcionales nacionales son órganos de apoyo político y técnico del Comité Ejecutivo Nacional (CEN). El CEN podrá conformar y aprobar comisiones funcionales nacionales de acuerdo a sus requerimientos o a solicitud de sus afiliados y afiliadas; designando como responsables de su funcionamiento a sus integrantes. Para el desempeño de sus funciones el CEN deberá estar apoyado de por lo menos las siguientes comisiones nacionales funcionales:

- Comisión Nacional de Comunicaciones
- Comisión Nacional de Economía
- Comisión Nacional de Equidad de Género
- Comisión Nacional de Formación
- Comisión Nacional de Juventudes
- Comisión Nacional de Organización
- Comisión Nacional de Política
- Comisión Nacional de Programa

Los coordinadores de todas las comisiones funcionales nacionales son parte del Comité Ejecutivo Nacional. Cada Comisión Funcional Nacional está subordinada al CEN.

Artículo 19°.- De las secretarías funcionales

Las secretarías funcionales son órganos de apoyo político y técnico de los órganos directivos de los comités regionales, provinciales y distritales; están integradas por afiliados y/o afiliadas con áreas de interés compartidas. Los mencionados comités deberán conformar obligatoriamente las siguientes secretarías designando a cada miembro la responsabilidad de cada una de las mismas:

- Secretaría de Desarrollo de Capacidades
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Prensa y Comunicaciones
- Secretaría de Programa

La creación de secretarías funcionales se rige por el Reglamento de Organización Interna del partido aprobado por el CEN.

Adicionalmente, cada directiva de comité regional, provincial o distrital, podrá conformar comisiones funcionales de acuerdo a sus requerimientos o a solicitud de sus afiliados y afiliadas. Cada Comisión Funcional regional o local se subordina a su respectivo Comité territorial, sea distrital, provincial o regional.

TÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 20°.- De la conformación de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional, también denominada Asamblea General, constituye el máximo órgano de gobierno del PD Fuerza Social. Es un órgano deliberativo por naturaleza, en el que se encuentran representados todos los afiliados y afiliadas al PD Fuerza Social.

La Asamblea Nacional está constituida por:

1. Los miembros de la Dirección Nacional.
2. Los coordinadores y coordinadoras de los Comités Regionales.
3. Los secretarios y secretarías generales de los Comités Provinciales.
4. Los delegados de los Comités Provinciales de forma proporcional al número de afiliados y afiliadas inscritos en los Comités Provinciales al momento de la convocatoria de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

La Asamblea Nacional es dirigida por una mesa directiva elegida entre los afiliados y las afiliadas que la conforman.

Artículo 21°.- De las funciones de la Asamblea Nacional

Son funciones de la Asamblea Nacional las siguientes:

1. Aprobar las políticas generales del PD Fuerza Social.
2. Designar a los miembros de la Dirección Nacional, de acuerdo a las reglas establecidas por el Estatuto y el Reglamento Electoral del Partido.
3. Establecer la política general de alianzas, incluyendo las restricciones o prohibiciones de alianzas con otras organizaciones políticas.
4. Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones del PD Fuerza Social y sus modificaciones.
5. Aprobar modificaciones al Estatuto, incluyendo cambios en la denominación y símbolos partidarios, al Ideario y a las normas éticas.
6. Recibir el Informe de Cumplimiento de Metas y Compromisos por parte de la Dirección Nacional al finalizar su período de trabajo.
7. Otras establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 22°.- Convocatoria y quórum

La Asamblea Nacional se reúne ordinariamente una vez al año. De forma extraordinaria se reúne a pedido de la Dirección Nacional, o a solicitud de no menos del cincuenta por ciento por ciento (50%) de los Comités Provinciales.

La Dirección Nacional debe convocar con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la Asamblea Nacional mediante algún medio partidario de alcance nacional al que tengan acceso todos los coordinadores y coordinadoras de los Comités Provinciales.

El quórum para instalar la Asamblea Nacional no debe ser menor al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes. Se tomará como referencia para definir el quórum la situación del Padrón de Afiliados del partido a la fecha de la convocatoria.

TÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

Artículo 23°.- De la Dirección Nacional

La Dirección Nacional está conformada por un número impar de miembros, no siendo menor de nueve (9) ni mayor de veinticinco (25) afiliados o afiliadas. Uno de sus integrantes la dirigirá con el cargo de Presidente del PD Fuerza Social. Además, dos integrantes la conforman con los cargos de Primer y Segundo Vicepresidente respectivamente.

El Presidente de la Dirección Nacional es el vocero oficial del PD Fuerza Social. Preside las reuniones de la Dirección Nacional.

Los integrantes de la Dirección Nacional son elegidos por la Asamblea Nacional por un periodo de dos años en votación secreta y según las reglas establecidas por el Comité Electoral Nacional.

La Asamblea Nacional también designa a cinco afiliados o afiliadas como suplentes, quienes reemplazarán a los titulares cuando alguno de ellos perdiera su calidad de afiliado o afiliada, renunciara o solicitara licencia. No podrá ser elegido más de dos veces consecutivas ningún integrante de la Dirección Nacional.

La Asamblea Nacional deberá ser convocada al menos un mes antes de finalizar el período de dos años de la Dirección Nacional. Si a pesar de la convocatoria, la Asamblea Nacional no pudiera instalarse, la Dirección Nacional continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la realización de la Asamblea Nacional hasta por un período adicional de dos meses, luego del cual se disolverá automáticamente; asumiendo sus funciones de forma transitoria, hasta la realización de la Asamblea Nacional, los quince (15) Coordinadores o Coordinadoras Provinciales de mayor antigüedad en el PD Fuerza Social, manteniéndose en el cargo el Presidente en ejercicio, quienes deberán convocar a Asamblea Nacional inmediatamente.

Artículo 24°.- De las funciones de la Dirección Nacional

Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

1. Convocar a la Asamblea Nacional.
2. Diseñar las políticas específicas necesarias para aplicar los acuerdos y políticas aprobadas por la Asamblea Nacional.
3. Diseñar las estrategias de desarrollo partidario.
4. Tomar decisiones sobre las alianzas que se produzcan con otras organizaciones políticas inscritas, en los niveles nacional y regional.
5. Aprobar su reglamento interno.
6. Designar y remover al Tesorero del partido.
7. Designar y remover a los Personeros Legales del partido.
8. Designar y remover a los Voceros Nacionales del partido.
9. Aprobar la conformación de Alianzas Electorales con otros Partidos Políticos o Movimientos, de acuerdo con los criterios generales que establezca la Asamblea Nacional.
10. Designar a los candidatos y candidatas a las elecciones hasta el porcentaje máximo establecido por la Ley de Partidos Políticos.
11. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25°.- De las sesiones de la Dirección Nacional

La Dirección Nacional se reúne ordinariamente al menos una vez cada tres meses. La Dirección Nacional se reúne a convocatoria de su Presidente o a pedido de no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. El Quórum para sus reuniones es del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Pueden asistir a sus reuniones, pero sin derecho a voto, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los Coordinadores y coordinadoras de los Comités Regionales.

TÍTULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 26°.- Del la organización del Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

El Comité Ejecutivo Nacional es la instancia ejecutiva del partido. Está conformado por un número impar de miembros, siendo éste no menor de nueve (9) ni mayor de veinticinco (25) afiliados o afiliadas al partido, de cuyo total no habrá menos de 30% de hombres o mujeres. Sus miembros son designados por la Dirección Nacional entre los que se encuentran los coordinadores responsables de las Comisiones Nacionales.

Artículo 27°.- De las funciones del Comité Ejecutivo Nacional

Son funciones del CEN las siguientes:

1. Ejecutar las políticas específicas diseñadas por la Dirección Nacional.
2. Ejecutar las estrategias de desarrollo partidario establecidas por la Dirección Nacional.
3. Aprobar el Reglamento Electoral y demás normas electorales, a propuesta del Comité Electoral Nacional.
4. Aprobar el sistema de elección de candidatos o candidatas y representantes en elecciones en que participe el PD Fuerza Social, sólo o en alianza.
5. Desarrollar y aprobar los planes y programas partidarios en concordancia con los lineamientos de políticas establecidos por la Dirección Nacional.
6. Aprobar los planes de trabajo de las Comisiones Nacionales y nombrar a sus responsables, quienes forman parte y responden ante éste órgano.
7. Aprobar los reglamentos y normas internas del partido.
8. Aprobar el régimen de cotizaciones de los miembros del PD Fuerza Social.
9. Dirigir las campañas electorales, nombrando las comisiones u órganos necesarios para ejecutar las tareas necesarias. También lo hace en el ámbito regional, provincial o distrital, cuando no exista el comité correspondiente a dicha jurisdicción.

TÍTULO VII DE LOS COMITÉS TERRITORIALES

Artículo 28°.- Del Comité Provincial y su organización

La unidad básica de organización del PD Fuerza Social es el Comité Provincial.

Los Comités Provinciales tienen autonomía en la toma de decisiones dentro de su ámbito de competencia, en el marco de lo establecido por la Ley, el Estatuto y las políticas generales dictadas por la Asamblea Nacional del partido o la

Dirección Nacional y las de carácter específico dictadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Provincial se constituye con la adhesión de no menos de cincuenta ciudadanos o ciudadanas al Acta de Fundación del PD Fuerza Social, formalizándose dicho acto con el Acta de Constitución del Comité Provincial y la respectiva resolución de acreditación emitida por el Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Provincial se disuelve cuando, el Comité Ejecutivo Nacional constata que, en un período de un año, no puede acreditar la presencia de cincuenta afiliados o afiliadas al PD Fuerza Social hábiles para ejercer el derecho de voto en la Asamblea Provincial.

Su órgano principal es la Asamblea Provincial, en la cual participan todos los afiliados y afiliadas pertenecientes al Comité Provincial hábiles para votar.

El Comité Provincial cuenta con una Directiva elegida por un período de dos años; la cual es conformada por no menos de cinco ni más de once personas.

Para ser elegido miembro de la Directiva se debe ser afiliado o afiliada del PD Fuerza Social en el Comité Provincial con una antigüedad mínima establecida por el Comité Electoral Nacional. Este requisito puede ser dispensado por el Comité Ejecutivo Nacional del PD Fuerza Social. La Directiva es presidida por el Secretario(a) General y sus miembros asumen las secretarías a las que se refiere el artículo 19° del presente Estatuto.

Artículo 29°.- De las funciones del Comité Provincial

Son funciones del Comité Provincial las siguientes:

1. Definir las políticas, estrategias y plan político y electoral de alcance provincial en el marco de las políticas y directivas nacionales y regionales del partido.
2. Aplicar políticas específicas del PD Fuerza Social dentro de su jurisdicción, incluyendo las de nivel distrital cuando no existieran comités distritales.
3. Promover los objetivos y principios del PD Fuerza Social en el ámbito de su jurisdicción.
4. Reunirse de manera ordinaria y elegir a sus representantes ante la Asamblea Regional y Asamblea Nacional.
5. Recaudar las cotizaciones mensuales y aportes extraordinarios de los afiliados de su jurisdicción y administrar sus recursos económicos para el desarrollo de sus actividades en el marco de los acuerdos y normas regionales y nacionales.
6. Realizar aportes mensuales al Comité Regional para la ejecución de sus actividades.
7. Crear y mantener actualizado el Padrón de Afiliados de su provincia, informando regularmente a la Comisión Nacional de Organización sobre las afiliaciones y desafiliaciones que se produzcan.
8. Asegurar y promover una estrecha comunicación interna entre todos los afiliados y afiliadas del comité con el respectivo Comité Regional y el Comité Ejecutivo Nacional del partido, en el marco de las políticas y directivas de comunicación interna del partido.

9. Promover el desarrollo de capacidades de sus afiliados y afiliadas, en el marco de las políticas y directivas de capacitación y formación del partido.
10. Desarrollar propuestas de gobierno y programáticas para su jurisdicción, en el marco de las políticas y directivas de programa del partido.
11. Coordinar y conducir la ejecución de las estrategias políticas y campañas durante los procesos electorales en el ámbito provincial, asegurando la inscripción y participación de todos los candidatos del partido en el ámbito de su jurisdicción.
12. Establecer estrategias y promover la participación activa de los afiliados y afiliadas del comité en la vigilancia de la gestión de las entidades y autoridades públicas de su jurisdicción.

Artículo 30°.- De los Comités Distritales

Los afiliados y afiliadas del PD Fuerza Social podrán solicitar a la Directiva del Comité Provincial la conformación de Comités Distritales, que agrupen afiliados o afiliadas que vivan en el mismo distrito.

Para crear un Comité Distrital se debe acreditar la adhesión al Comité de no menos de 10 afiliados o afiliadas. Su órgano máximo es la Asamblea Distrital y contarán con una Directiva elegida por aquélla.

Artículo 31°.- De las funciones del Comité Distrital

El Comité Distrital tiene las siguientes funciones:

1. Definir las políticas, estrategias y plan político y electoral de alcance distrital en el marco de las políticas y directivas nacionales, regionales y provinciales del partido.
2. Aplicar políticas específicas del PD Fuerza Social dentro de su jurisdicción.
3. Promover los objetivos y principios del PD Fuerza Social en el ámbito de su jurisdicción.
4. Reunirse de manera ordinaria y elegir a sus representantes ante la Asamblea Provincial.
5. Recaudar las cotizaciones mensuales y aportes extraordinarios de los afiliados de su jurisdicción y administrar sus recursos económicos para el desarrollo de sus actividades en el marco de los acuerdos y directivas provinciales, regionales y nacionales.
6. Asegurar y promover una estrecha comunicación interna entre todos los afiliados y afiliadas del comité con el respectivo Comité Provincial y Regional del partido, en el marco de las políticas y directivas de comunicación interna del partido.
7. Promover el desarrollo de capacidades de sus afiliados y afiliadas, en el marco de las políticas y directivas de capacitación y formación del partido.
8. Desarrollar propuestas de gobierno y programáticas para su jurisdicción, en el marco de las políticas y directivas de programa del partido.
9. Coordinar y conducir la ejecución de las estrategias políticas y campañas durante los procesos electorales en el ámbito distrital,

asegurando la inscripción y participación de todos los candidatos del partido en el ámbito de su jurisdicción.

10. Establecer estrategias y promover la participación activa de los afiliados y afiliadas del comité en la vigilancia de la gestión de las entidades y autoridades públicas de su jurisdicción.

Artículo 32°.- De la constitución y organización del Comité Regional

Cuando existan tres o más Comités Provinciales dentro del ámbito de un gobierno regional, se conformará el Comité Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral del PD Fuerza Social; siendo sus funciones el aprobar las políticas y disposiciones internas del PD Fuerza Social en el ámbito regional, en concordancia con las políticas y normas nacionales del PD Fuerza Social

En la Asamblea Regional participan los miembros de la Directiva del Comité Regional, los integrantes de las directivas de los comités provinciales de la región y los delegados de los comités provinciales en forma proporcional al número de afiliados y afiliadas de cada comité según lo establecido en el Reglamento Electoral del partido. Dicha Asamblea Regional elige de entre sus miembros y para un periodo de dos años, a la Directiva del Comité Regional, la cual estará integrada por no menos de cinco ni más de quince miembros, uno de los cuales desempeñará la función de Coordinador Regional.

Artículo 33°.- De las funciones del Comité Regional

El Comité Regional tendrá principalmente una función articuladora de los comités provinciales para planificar y ejecutar las actividades partidarias de alcance regional, entre las que se señalan las siguientes:

1. Definir las políticas, estrategias y el plan político y electoral de alcance regional en el marco de las políticas y directivas nacionales del partido.
2. Aplicar políticas específicas del PD Fuerza Social dentro de su jurisdicción.
3. Promover los objetivos y principios del PD Fuerza Social en el ámbito de su jurisdicción.
4. Rendir cuentas de los aportes mensuales de los comités provinciales y aportes extraordinarios de los afiliados y afiliadas de su jurisdicción y administrar sus recursos económicos para el desarrollo de sus actividades en el marco de los acuerdos y directivas nacionales.
5. Asegurar y promover una estrecha comunicación interna entre los comités provinciales de su jurisdicción, en el marco de las políticas y directivas de comunicación interna del partido.
6. Promover el desarrollo de capacidades de los afiliados y afiliadas del partido en su jurisdicción, en el marco de las políticas y directivas de capacitación y formación del partido.
7. Elaborar el Plan de Gobierno Regional de su región y desarrollar propuestas programáticas para la región, en el marco de las políticas y directivas de programa del partido.

8. Establecer estrategias y promover la participación activa de los afiliados y afiliadas de la región en la vigilancia de la gestión de las entidades y autoridades públicas regionales.
9. Coordinar y conducir la ejecución de las estrategias políticas y campañas durante los procesos electorales en el ámbito regional, asegurando la inscripción y participación de todos los candidatos del partido en el ámbito de su jurisdicción.

TÍTULO VIII

CONDICIONES PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA CARGOS INTERNOS EN EL PD FUERZA SOCIAL Y CARGOS PUBLICOS

Artículo 34°.- Del Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional es elegido por un período de dos (2) años y está conformado por un presidente y dos (2) miembros que no desempeñan cargo de representación alguno dentro del partido. Sus miembros no podrán participar en ninguna elección dentro del PD Fuerza Social durante el período que dura su gestión. El Comité Electoral Nacional es autónomo de acuerdo a sus facultades que están establecidas en la Ley de Partidos Políticos. Propone al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación el Reglamento Electoral y demás normas para la realización de los procesos electorales internos del partido. Dichas normas deben respetar los principios éticos, democráticos y de equidad, facilitando que tanto las mayorías como las minorías al interior del PD Fuerza Social puedan ser representadas adecuadamente.

Artículo 35°.- Requisitos para participar en elecciones internas

Los afiliados y las afiliadas deben cumplir con los siguientes requisitos generales para poder elegir y ser elegido en cualquier elección interna que se realice en el partido:

1. Encontrarse al día en sus cotizaciones al momento de una votación. Se considera que un afiliado o afiliada se encuentra al día en sus cotizaciones cuando ha cumplido con pagar la cotización correspondiente al mes anterior a la fecha de la convocatoria de la reunión o acto en donde se procederá a la elección.
2. Cumplir con los requisitos de antigüedad mínima y otros establecidos en las normas electorales aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 36°.- Elección de representantes para cargos públicos

La elección de los representantes para cargos públicos en los que el PD Fuerza Social decida participar, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Partidos Políticos y el Reglamento Electoral.

La Dirección Nacional podrá designar, conforme a Ley, hasta el veinte por ciento (20%) del total de candidatos y candidatas a cargos públicos de nivel nacional o para representaciones internacionales.

Los Comités Regionales y Provinciales cuentan con igual prerrogativa en el caso de elecciones de carácter regional o provincial.

La elección de los demás candidatos y candidatas se realizará mediante procedimientos democráticos debidamente aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Comité Electoral Nacional, en el marco de la Ley de Partidos Políticos.

TÍTULO IX

DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y ÉTICA PARTIDARIA

Artículo 37°.- Del Comité Nacional de Ética y Disciplina

El Comité Nacional de Ética y Disciplina es un órgano colegiado, independiente y autónomo del PD Fuerza Social. Está integrado por un presidente y dos miembros preferentemente residentes en una misma región para facilitar su funcionamiento. La Asamblea Nacional elige a sus integrantes, por un periodo de dos años. Para ser miembro de dicho comité, el afiliado o afiliada deberá tener no menos de un año de pertenencia al partido, ser de reconocida y probada solvencia moral entre otros requisitos establecidos en el Reglamento Electoral del partido.

Su principal función es la de velar por el comportamiento ético de los afiliados y afiliadas del partido y de aquéllos que ocupan cargos públicos elegidos por sufragio directo o designados en representación del partido. Tiene competencia para admitir, tramitar y resolver en instancia definitiva o en apelación, de acuerdo al caso, los procesos disciplinarios que se inicien al interior del PD Fuerza Social, siguiendo el estricto cumplimiento de la Ley, el Estatuto, el Reglamento de Ética y Disciplina, y las normas internas del partido.

El Comité Nacional de Ética y Disciplina funcionará en forma descentralizada a través de comités regionales y provinciales de Ética y Disciplina, los cuales resuelven en primera instancia los casos que se presenten en sus respectivas jurisdicciones. Sus características son similares a las del Comité Nacional de Ética y Disciplina y sus miembros deberán ser elegidos por la Asamblea Regional o Provincial según corresponda.

Artículo 38°.- De las faltas e infracciones

Son consideradas faltas e infracciones de los afiliados y afiliadas el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley de Partidos Políticos, en el presente Estatuto o en las normas éticas del Partido. Dichas faltas e infracciones serán tipificadas en el Reglamento de Ética y Disciplina, el cual será aprobado por la Asamblea Nacional a propuesta de la Dirección Nacional.

Artículo 39°.- De las sanciones

Las faltas e infracciones pueden ser pasibles de una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión en el ejercicio de un cargo hasta por dos años.
4. Suspensión de la afiliación hasta por un año.
5. Pérdida de la afiliación.

Si un mismo afiliado o afiliada, es sancionado más de una vez constituye fundamento para calificar como grave la infracción o falta cometida.

Artículo 40°.- Del procedimiento sancionatorio

La sanción es impuesta por el Comité Provincial o Regional de Ética y Disciplina respectivo, pudiendo ser apelada y resuelta en segunda instancia por el Comité de Ética y Disciplina de nivel superior. Los procesos disciplinarios a los integrantes del Comité Electoral Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Dirección Nacional serán resueltos por el Comité Nacional de Ética y Disciplina en primera y segunda instancia para lo cual puede disponer de los miembros suplentes.

TÍTULO X

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 41°.- Del Administrador(a) General

La administración del PD Fuerza Social se encuentra a cargo del Administrador(a) General del Partido, quien es un afiliado o afiliada del partido designado por la Dirección Nacional. Tiene a su cargo el manejo de los aspectos administrativos y logísticos de acuerdo al mandato específico que le asigne la Dirección Nacional en cumplimiento de los atributos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 42°.- Del registro de acuerdos

El Partido debe contar, asimismo, con un libro de actas de las sesiones de la Asamblea Nacional y otro de la Dirección Nacional en los que constarán los acuerdos adoptados.

Los libros a que se refiere el presente artículo se llevan con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del Presidente del PD Fuerza Social. Las formalidades adicionales que deben contener las actas son establecidas por la Dirección Nacional.

También deberán constar en actas, de forma obligatoria, los acuerdos que tomen todos los órganos de gobierno del PD Fuerza Social, bajo responsabilidad de sus respectivos integrantes.

TÍTULO XI

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 43°.- De las rentas del PD Fuerza Social

Son rentas del PD Fuerza Social las siguientes:

1. La cotización mensual obligatoria y otros aportes de sus miembros.
2. Las donaciones, legados y aportes recibidos de simpatizantes o terceros. Para tal fin, las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica no pueden exceder, individualmente, las sesenta Unidades Impositivas Tributarias (60 UIT) al año.
3. El producto de las actividades, publicaciones, servicios y similares que realicen los órganos del PD Fuerza Social. En el caso de montos provenientes de dichas actividades de financiamiento proselitista, éstos no podrán exceder de treinta Unidades Impositivas Tributarias (30 UIT) al año, en el caso que no se pueda identificar a los aportantes.
4. Las rentas que generen el patrimonio del PD Fuerza Social.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los Libros de Contabilidad del Partido a cargo de los respectivos comités provinciales y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 44°.- De la Tesorería

La Tesorería del PD Fuerza Social es el órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional responsable exclusivo de la recepción y el gasto de los fondos partidarios.

La Tesorería del PD Fuerza Social se encuentra a cargo del Tesorero o Tesorera, quien será un afiliado o afiliada nombrada por la Dirección Nacional que reúna condiciones idóneas para el manejo de los fondos partidarios. La Dirección Nacional designa adicionalmente a un suplente en caso de que el Tesorero titular no pudiera ejercer temporalmente dicha función. También conforman la Tesorería del PD Fuerza Social los responsables de economía del PD Fuerza Social de los Comités Provinciales, quienes son elegidos por la directiva de sus respectivos Comités, pero dependiendo funcionalmente del Tesorero o Tesorera del partido.

Artículo 45°.- De las funciones de la Tesorería

Son funciones de la Tesorería:

1. Abrir en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias para el manejo de los fondos del Partido.
2. El acceso a dichas cuentas nacionales está autorizado exclusivamente al Tesorero o Tesorera, quien deberá firmar junto con el Presidente del PD Fuerza Social o quien éste delegue. El Tesorero o Tesorera autoriza abrir o cerrar las cuentas de los Comités Provinciales, las que estarán a cargo del Coordinador o Coordinadora Provincial y del responsable de Economía de dicho Comité, de forma solidaria. Todos los movimientos de dichas cuentas deberán ser notificados periódicamente a la Tesorería Nacional, bajo responsabilidad, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

3. Coordinar con los responsables provinciales de economía las acciones para la recaudación de fondos y el manejo de los recursos financieros del partido.
4. La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería.

TÍTULO XII

REPRESENTANTES LEGALES Y PERSONEROS

Artículo 46°.- Del Representante Legal y Apoderado del PD Fuerza Social

El Presidente del PD Fuerza Social es Representante Legal y Apoderado del partido; ambas designaciones pueden ser delegadas por escrito a otro(s) miembro(s) de la Dirección Nacional, siempre y cuando cuente con la aprobación de dicha instancia.

Artículo 47°.- De los Personeros Legales del PD Fuerza Social

Los personeros legales del PD Fuerza Social son designados por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de elecciones generales. Para el caso de elecciones de alcance regional o local, los personeros legales son designados por la Directiva del Comité Regional o la Directiva del Comité Provincial respectivamente; de acuerdo con las orientaciones que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO XIII

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 48°.- Modificación Estatutaria

Sólo la Asamblea Nacional puede modificar el presente Estatuto. Para tal efecto, el Quórum de instalación debe ser no menor al sesenta y seis por ciento (66%) de quienes tienen derecho a votar en dicha Asamblea al momento de su convocatoria y hayan confirmado su asistencia a la misma. La modificación debe ser aprobada con el voto de más de la mitad de los afiliados y afiliadas participantes de la Asamblea. Las mismas reglas se aplican para la decisión de fusión o adhesión del PD Fuerza Social a otro partido político.

TÍTULO XIV

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 49°.- Disolución del PD Fuerza Social

La disolución del PD Fuerza Social debe ser declarada por la Asamblea Nacional convocada expresamente para evaluar dicho punto. El Quórum para esta decisión debe ser no menor del setenta y cinco por ciento (75%) de los

integrantes de la Asamblea. La aprobación de la disolución debe contar con el voto de más de la mitad de los afiliados y afiliadas asistentes a la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única.- Del Comité Provincial de Lima

Para efectos del presente Estatuto, los distritos de Lima recibirán el mismo tratamiento en cuanto a deberes y derechos que los de un Comité Provincial. El Comité Provincial de Lima asume además las funciones que corresponden al Comité Regional bajo el nombre de Comité Metropolitano de Lima.

Las demás provincias de Lima conforman el Comité Regional de Lima.